

AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION DE PLAZO

Y REFORMA DE ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA "BOTICA Y LABORATORIOS H. G. COMPAÑIA ANONIMA.

POR S/. 17'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el veinticuatro de Marzo de mil nove -

cientos setenta, ante mí, doctor Eulacio Torres Crespo, Aboga -

do, Notario de este Cantón, comparecen los señores doctor Pe -

ter Holst Dunn, casado, Químico, y don Helge Olsen Priis, co -

casado, comerciante, a nombre y en representación, en sus cali -

dades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la Compañía

"Botica y Laboratorios H. G. Compañía Anónima"; mayores de

edad, hábiles, entendidos en el idioma castellano, domicilia -

dos en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a qui -

nes de conocerlos doy fe. Eran instruidos en el objeto y re -

sultados de esta escritura de aumento de capital, ampliación

de plazo y reforma de estatutos, a la que proceden con plena

y entera libertad, para su otorgamiento se presentaron la mi -

nuta y documentos del tenor siguiente: **MINUTA**.-**NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas, a mi cargo,

dignose insertar una de Aumento de Capital, ampliación de pla -

zo y Reforma de Estatutos de la Compañía "Botica y Laborato -

rios H. G. Compañía Anónima", al tenor de las siguientes cláus -

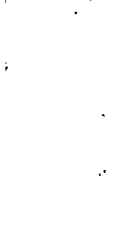
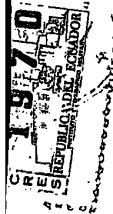
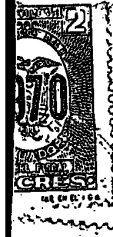
ulas: **PRIMERA**.- **INTERVINIENTES**.- Concurren al otor -

gamiento y supervisión de la presente escritura, los Accionis -

tas de la Compañía "Botica y Laboratorios H. G. Compañía Anó -

nima, señores: doctor Peter Holst Dunn y Helge Olsen Priis,

quienes tienen las calidades de Presidente y Gerente, respec -

ie A
2905

tivamente, según lo acreditan con los nombramientos que se
adjuntan, estando además autorizados en Junta General Extra-
ordinaria de Accionistas celebrada el diez de Marzo de mil no-
vecientos sesenta, la misma que se incorporará a este instru-
mento, mediante el acta respectiva. - S E C U N D A . - AN-
TECEDENTES. - a) Por escritura pública otorgada ante el No-
tario de este cantón, se por Pedro Aleívar U., el día diez i
seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta i tres, fue
constituida la Compañía "Botica y Laboratorios M. C. Compañía
Anónima" habiendo sido inscrita en el Registro Mercantil, y
verificándose todos los requisitos determinados en la Ley. El
capital social fue de tres millones de sucros. - b) En se-
gunda sesión de Junta General Extraordinaria realizada el diez
de marzo de mil novecientos sesenta, se acordó reformar los Es-
tutos y aumentar el capital social inicial de tres millones
de sucros, la suma de diez i ocho millones de sucros, de ma-
nera que en adelante, el capital social de la Compañía, sea
de veinte millones de sucros, destinándose dicho aumento, exclu-
sivamente para fines industriales de la Compañía. Además, di-
cha Junta General resolvió prorrogar el plazo de duración
de la Compañía, cincuenta años a partir del diez i seis
de Diciembre de mil novecientos sesenta i ocho. La men-
cionada Junta General dispuso también que en adelante la
vida social de la Compañía estará regida por los Es-
tutos reformados, que constan en la copia del ac-
ta de la misma, en la cual se autorizó al señor doctor
Peter Holst Dunn y al señor Helge Olsen Friis, Presidente y
Gerente, respectivamente, de "Botica y Laboratorios M. C. Compañía

16-12-58
16-12-90/P

de la Andina S para otorgar la escritura de reformas de Esta-
 tutos, en la que conste la prórroga de plazo y aumento de ca-
 pital, así para que se cumplan todas las gestiones tendien-
 tes a la legalización definitiva de la misma. - F E R C E -
 R A . - DECLARACIONES . - Los prenombrados funcionarios, en
 cumplimiento de lo expuesto en la Junta General Extraordina-
 ria de Accionistas del día de Marzo de mil novecientos sesen-
 ta, declaran prorrogado el plazo de duración de la com-
 pafia, por cincuenta años, que se contarán a partir del día
 1 de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de-
 rogados los Estatutos originales, y vigentes los aprobados
 en la precitada Junta General Extraordinaria, con el aumen-
 to del capital, las reformas sociales, todo de conformidad
 con el Decreto número doscientos cuarenta y cuatro de la Co-
 misión Legislativa Permanente, publicado en el Registro Ofi-
 cial número treccientos ochenta y cinco del día de Marzo de
 mil novecientos sesenta . - Atiégue usted, señor Notario,
 las demás cláusulas de estilo para la validez formal de este
 instrumento . - Firmado : Aquiles Risafi Santistevan . - Abo-
 gado . - - Hasta aquí la minuta . - - Botica y Laboratorios
 S.S. Compañía Andina . - P.O. Box cuatrocientos ochenta y
 siete . - Calle : 1-^a ^{Lab} -~~Compañía~~ S.O. . - Guayaquil - Ecuador . -
 Guayaquil, a primero de Abril de mil novecientos sesenta y o-
 cho . - SEÑOR DOCTOR PETER HOLST DUNN . - Ciudad . - Muy apre-
 ciado señor : Nos es grato llevar a su conocimiento que la Jun-
 ta General de Accionistas, celebrada el día veinte y nueve de
 Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, tuvo a bien reelegir
 a usted para el cargo de Presidente de BOTICA Y LABORATORIOS

16-12-68
 15-12-2018



Serie B
 19323



H. G. - C. A., el cual lo desempeñará usted de acuerdo con el Títu-

lo Octavo de nuestros Estatutos Sociales para el período de

dos años . - Muy atentamente . - Botica y Laboratorios H. G. -

C. A. - f) Helge Olsen Friis . - Gerente - Secretario. - Hay

un sello . - HOF/Labg . - Queda inscrito este nombramiento a fo-

jas once mil trescientos setenta i cuatro , número mil nove-

cientos treinta i ocho del Registro Mercantil y anotado bajo

el número trece mil novecientos ochenta i dos del Repertorio. -

Quedan archivados los Certificados de Registro y Defensa Na-

cional . - Guayaquil , ocho de Octubre de mil novecientos ses-

enta i ocho . - Por el Registrador de la Propiedad . - f) J. G.

Intriago A . - Hay un sello " . - Botica y Labora-

torios H. G. - Compañía Andina . - P.O. Box cuatrocientos o-

chenta i siete . - Cable LABHG . - Guayaquil - Ecuador . - Gua-

yaquil , o primero de Abril de mil novecientos sesenta i o-

cho . - SEÑOR DON HELGE OLSEN FRIIS . - Ciudad . - De nues-

tra mayor consideración : Nos es grato poner en su conocimien-

to que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la

compañía " Botica y Laboratorios H. G. - C. A. " de fecha nar-

co veinte i nueve de mil novecientos sesenta i ocho , tuvo el

acuerdo de elegir^{lo} a usted para el cargo de Gerente de la

Botica y Laboratorios H. G. , el cual lo desempeñará usted de

acuerdo con nuestros Estatutos Sociales para un período de

dos años . - Atentamente . - Nos suscribimos de usted muy a-

tentamente . - f) Peter Holst Dunn . - Presidente . - Hay un

sello . - PHD/labg . - Queda inscrito este Nombramiento a fo-

jas once mil trescientos sesenta i tres , número mil novecien-

tos treinta i siete del Registro Mercantil y anotado bajo el

número tres mil novecientos ochenta y uno del Repertorio .-

Quedan archivados los cartones de Registro y Defensa Nacional .- Guayaquil , ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho .- Por el Registrador de la Propiedad .- F) G.
 Intiengo A .- Hay un sello .- 5-0 P I A .- ACTA DE LA
 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SECCION DE BOTICA Y LABORATORIO
 H.G. COMPAÑIA ANONIMA .- En la ciudad de Guayaquil , a diez de
 marzo de mil novecientos ochenta , a las seis de la tarde , en
 las oficinas de la Compañía , tuvo lugar la sesión de Junta
 General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía " Botica
 y Laboratorio H. G. Compañía Anónima " , con la asistencia de
 los señores de sector Peter Holst Dunn , quien es a su vez
 Presidente de la Compañía , portando quinientas acciones al
 portador de un mil sueros cada una , ordinarias , asistió el se-
 ñor Xir Helge Olsen Friis , quien es Gerente de la Compañía ,
 con quinientas acciones al portador / de un mil sueros cada
 una , concurriendo por sus propios derechos y acciones , por
 tanto carta- poder ordinarias ; el señor Ernst Holst Dunn , con
 quinientas acciones ordinarias al portador de un mil sueros /
 cada una , concurriendo por sus propios derechos y acciones ,
 portando carta- poder del señor Brigadier Luis Coira y se-
 ñor Ellen Holst de Coira , como propietarios que son de qui-
 nientas acciones ordinarias al portador de un mil sueros cada
 una ; el señor Ernst Holst Dunn , presenta carta- poder
 del señor Ernst Holst Dunn , quien es propietario también de qui-
 nientas acciones ordinarias al portador de un mil sueros cada
 una . Concurrió el señor Ingeniero Ernesto Melostina Descalzi ,
 con carta- poder otorgada por la señora Aida Melostina Descalzi .



rie B
19320



1 el, quien fuera viuda del señor Emil Holst Dunn, como repre-
2 sentante de los menores Isabella y Filipo Holst Holstina, los
3 mismos que son propietarios de doscientas cincuenta acciones
4 ordinarias al portador, de un mil sucres, cada uno de ellos.
5 Interviene tambien en la Junta General, el señor Dietrich
6 Lempe, en su calidad de Comisario de la Compania, y a pe-
7 sor de que ha sido citado legalmente, no concurre el otro Co-
8 misario, señor Ole Holst Dunn. - Con estas comparencias,
9 el señor Presidente solicita al Corrente - Secretario que consta-
10 te el quorum dando como resultado, que está presente todo el
11 capital social, de tres millones de sucres, dividido en tres
12 mil acciones ordinarias al portador de un mil sucres cada una,
13 ya que todos y cada uno de los socios exhibieron sus acciones
14 en la secretaría, inclusive los socios que mediante represen-
15 tación se hallan concurriendo a esta Junta por la interpuesta
16 persona de sus representantes, los señores Knud Holst Dunn y Be-
17 necto Holstina Descalzi, cumpliéndose en definitiva con lo
18 dispuesto el artículo doscientos sesenta i cinco de la Ley de
19 Compañías. - En este estado, el Presidente pregunta a los
20 concurrentes si están de acuerdo en reunirse de conformidad con
21 lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta i cuatro de la
22 Ley de Compañías, sabiendo como saben efectivamente, los pun-
23 tos a tratarse en esta reunión, y habiendo recibido contesta-
24 ción afirmativa de todos los presentes, instala la sesión. To-
25 ma la palabra el Corrente señor Olsen, quien expresa que de es-
26 ta Junta General tiene que salir la decisión de derogar los Es-
27 tatutos anteriores, que datan de veinte i cinco años atrás,
28 por no estar de acuerdo en muchos puntos con la Ley de Compañías.

1-ica, y la reforma integral de los mismos, prorrogando el plazo a

2 cincuenta años más, que se deberán contar desde el dieciséis de

3 Diciembre de mil novecientos sesenta i ocho, ya que el plazo an-

4 tesior venció al cabo de los veinte i cinco años dispuestos en

5 los Estatutos originales. Además, que se autorice para el auen-

6 to de capital de la Compañía, de tres millones a veinte millones

7 de sueros, mediante adición de diez i siete millones de sueros,

8 que se tomarán, la mayor parte, de las reservas que tiene la Com-

9 panía, que llegan a esa cifra, o sea que el aumento ya referido,

10 sería por capitalización de reservas y en efectivo, de conformi-

11 dad a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta i nueve de la

12 Ley de Compañías, destinándose la predicha suma de diez i siete

13 millones de sueros, exclusivamente para incrementar los negocios

14 industriales del laboratorio, mediante la fabricación de nuevos

15 productos y la ampliación de las instalaciones industriales

16 que ahora existen. Puestos en consideración de la Junta Gene-

17 ral estos proyectos, y habiéndolos conocido con anterioridad re-

18 suelven por unanimidad, derogar íntegramente los Estatutos an-

19 teriores, reformarlos aumentando el capital a veinte millones de

20 sueros, y ampliando o prorrogando el plazo a cincuenta años, que

21 se contarán desde el día i seis de Diciembre de mil novecien-

22 tos sesenta i ocho. A continuación el Gerente los los Estatutos

23 que han sido preparados por el abogado de la Compañía, cuyo pro-

24 yecto es el siguiente: "ESTATUTOS DE LA FOTICA Y LABORATORIOS

25 E.C. COMPAÑIA ANONIMA. - ARTICULO PRIMERO. - NOMBRE, NACIONALIDAD Y

26 CONSEJO. - La Compañía se llama "FOTICA Y LABORATORIOS E.C. COMPAÑIA

27 ANONIMA", su nacionalidad es guatemalteca, su domicilio la ciudad

28 de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucur-



ie A
54893



salos y Agencias en otros lugares de la República, de conformidad

con la Ley y la decisión de los accionistas.--ARTICULO SECONDO.--

CAPITULO.--La Compañía tiene por objeto la instalación y funcionamiento de Laboratorios y Fábricas para la elaboración, explotación y distribución de toda clase de productos químicos, farmacéuticos y medicinales en general; cosméticos y artículos de tocador; y productos alimenticios; se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, reventa y distribución de tales productos, dentro y fuera del país, y de las materias primas requeridas para los fines sociales; se dedicará en toda la República del Ecuador a manejar comercial o industrialmente, concesiones y representaciones de Compañías extranjeras y/o nacionales, productoras o distribuidoras de especialidades químicas, farmacéuticas medicinales en general, representándolas, de conformidad a los contratos respectivos en la forma más amplia posible. Podrá tener establecimientos, en los que venda directamente y al detalle todos los productos anteriormente nombrados, con actividades propias de una Botica. Podrá construir y arrendar inmuebles necesarios para el desarrollo de su negocio. Entre las actividades afines que pueda realizar, está la instalación de imprentas, para fabricar las etiquetas o rótulos, que deben ser adheridos a los productos determinados en los párrafos anteriores, y la de fabricación de tubos y envases para los productos y los de otras expresas, para quienes los elabore por encargo. Está facultado para intervenir en Operaciones de Bolsa, cotizando acciones e interviniendo en los mercados bursátiles. Podrá en capacidad de dedicarse al fomento de plantas medicinales necesarias para materias primas, de los productos que elabore, conseguir representaciones y agen-

cias en general, y finalmente, efectuar toda clase de actos

y contratos concernientes y afines con sus objetivos sociales,

de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. -

ARTICULO TERCERO. - PLAZO. - El plazo de la Compañía es

de cincuenta años, a partir del día 1 de diciembre de fecha en la que se cumplió el plazo original. -

ARTICULO CUARTO. - CAPITAL SOCIAL. - El capital social se compone de

cuarenta millones de sucres, divididos en tres mil acciones ordinarias

nominales de un mil sucres cada una, numeradas del cero co-

ro como uno al tres mil, inclusivo, serie A; y un mil setecien-

tas acciones ordinarias y nominativas de dos mil sucres

cada una, numeradas del tres mil uno al cuatro mil setecien-

tas, inclusivo, serie B. - Los títulos de acciones deberán

firmarse por el Presidente y el Gerente General, de con-

formidad con la ley. - Las acciones podrán convertirse al por-

tor, conforme a las disposiciones legales pertinentes y vi-

correntes. Pueden emitirse certificaciones de acciones, hasta por

cincuenta mil ^{sucres} sucres, los que podrán ser extendi-

dos por el Presidente y el Gerente General previa solicitud

por escrito del accionista interesado en canjear sus acciones,

por el correspondiente o correspondientes certificados. - AR-

TICULO QUINTO. - En caso de pérdida o sustracción de accio-

nes se seguirá el procedimiento del artículo ciento noventa y

cuatro de la Ley de Compañías. - ARTICULO SEXTO. - LA JUN-

TA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Junta General de Accionistas

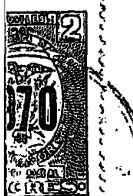
se reunirá ordinariamente dentro de la compañía, y se reunirá

ordinariamente dentro de los tres primeros meses del año, y

Extraordinariamente, cuando por iniciativa propia, lo convo-



erie B
19314



General

que el Presidente, el Gerente/, los Comisarios, o a pedido de

los accionistas en una proporción por lo menos del veinticinco por ciento del capital social, en los casos especiales determinados en la Ley de Compañías. - ARTICULO SEPTIMO. - CONVOCATORIA. - La Junta General será convocada por la Presidencia, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado por la Junta General y será firmada por quien tenga derecho a ello, según estos Estatutos y seguirá las prescripciones de la Ley de Compañías, en sus artículos doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro. - ARTICULO OCTAVO. - QUORUM. - Para que haya quorum en la primera convocatoria, deberá concurrir a la Junta General por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, con excepción hecha de los casos contemplados en los artículos sesenta y seis y trescientos treinta y ocho, inciso tercero de la Ley de Compañías. - En la relacionada con la segunda convocatoria, se aplicará lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y tres. - En lo relativo a las votaciones cada acción da derecho a un voto, en relación con su valor pagado, y si se tuvieran certificados, estos darían a su tenedor tantos votos cuantas acciones ellos representen. - ARTICULO NOVENO. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - Las atribuciones de la Junta General están señaladas en el artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías. Las presidirá el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Gerente General. - En caso de ausen-

1 oin de uno u otro, la Junta designará un reemplazo que co-
 2 tuará como Presidente o Secretario ad-hoc. Las decisiones de
 3 la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley
 4 de Compañías, serán tomadas por mayoría de votos de los accio-
 5 nistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones, co-
 6 ntarán a la mayoría. - ARTICULO DECIMO. - DE LAS ATRIBU-
 7 CIONES DEL PRESIDENTE. - El Presidente podrá ser o no socio
 8 de la Compañía; su nombramiento se origina en la decisión de
 9 la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, pu-
 10 diendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones son:
 11 a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente,
 12 y suscribir conjuntamente con el Gerente General
 13 todos los actos y contratos en general que fueren necesarios,
 14 según lo establecen estos Estatutos. - b) Cumplir y hacer
 15 cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General
 16 y del Directorio. - c) Presidir las Juntas Generales y las
 17 sesiones del Directorio y firmar conjuntamente con el Gerente
 18 General las acciones y los certificados de acciones si los
 19 hubiere. - d) Convocar a las Juntas Generales Ordinarias y
 20 Extraordinarias y a las sesiones del Directorio en la misma
 21 forma. - e) Vigilar la buena marcha de los negocios de la
 22 empresa. - f, g) Las demás que le señale la Ley, los Esta-
 23 tutos, la Junta General de Accionistas y el Directorio, ejer-
 24 ciendo la todas las actividades que para los administradores
 25 especifica la Ley de Compañías, pudiendo también otorgar po-
 26 deres para negocios especiales, o de procuración judicial,

27 ARTICULO DECIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. -
 28 El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, dura-

previa autorización del Directorio

rá cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

reelegido, su nombramiento se origina en la Junta General de

Accionistas. Sus atribuciones son las siguientes: a) Será

Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribirá

conjuntamente con el Presidente las actas respectivas y los

títulos y certificados de acciones; b) Convocará a las se-

siones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, y a

las sesiones del Directorio cuando falte el Presidente, o pa-

ra no lo haga, no tendo necesidad de que se reúna el Directo-

rio; c) Ejercer la representación legal, judicial y extra-

judicial de la Compañía; d) Preparar el presupuesto anual y

determinar el sueldo y salario de los funcionarios, empleados

y obreros, pudiendo ser fijos o comisión o ambos a la vez;

e) Abrir y cerrar cuantas corrientes en Bancos del Ecuador o

del extranjero; f) Hacer depósitos, retirar fondos, cues-

tar pagarés, aceptar letras de cambio, girarlas, endosar

por y endosar dichos títulos, girar cheques por cuenta de la

Compañía, y dar avales, siempre y cuando esté autorizado

por el Directorio o la Junta General en virtud de ser benefi-

ciario o los intereses de la Compañía al otorgar dichos avales;

g) Ejecutar todas las operaciones y negocios de la Compañía,

conforme lo resuelva conjuntamente con el Presidente. Para el

caso de recibir en préstamo dinero, por los que tenga que hi-

potegar o gravar de alguna modo bienes raíces de propiedad de

la Compañía, comprar, vender, dar en anticresis o recibir

en concepto de tal, inmuebles, se impone la concurrencia con-

junta con el Presidente, autorizados por la Junta General y/o

el Directorio; h) Cuidar de que los Libros de Contabilidad

Estadutos
de la Compañía

se lleven al día : i) Puedo otorgar poderes para negocios co-
 munes o de procuración judicial ; j) Deberá nombrar , au-
 torizado por la Junta General y/o el Directorio , los diferen-
 tes funcionarios de la Compañía , necesarios para la buena mar-
 cha de la empresa , tales como Gerente- Comercial , Gerente de
 Botica , Gerente Técnico , y cualquier otro personal cuya crea-
 ción sea considerada necesaria para la Junta General y/o el
 Directorio ; k) En general debe distribuir el trabajo , or-
 ganizarlo y ejercer todos los actos de administración determi-
 nados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos . - ARTICULO
 DIECIO SECONDO . - DE LOS COMISARIOS . - La Junta General de-
 signará empujante dos comisarios , quienes tendrán las atri-
 buciones y deberes que les da la Ley de Compañías . - Los
 Comisarios podrán o no ser socios de la Compañía . Siguen pa-
 ra ellos las prohibiciones de ley . - ARTICULO DIECIO TERCERO . -
 DEL DIRECTORIO . - El Directorio es uno de los órga-
 nos de administración de la Compañía y estará integrado por
 cinco miembros , socios o no . El Directorio tendrá las facul-
 tades y deberes señalados para los administradores en general .
 Sus miembros serán elegidos por la Junta General y durarán cin-
 co años en sus funciones pudiendo ser reintegrados reintegrados
reintegrados . Será Presidente del Directorio el mismo socio que lo sea
 de la Compañía . A falta del Presidente , actuará en su lugar
 uno cualquiera de los Directores , a quien designará para el
 efecto el Directorio . En la Secretaría , actuará el Gerente
 General , quien tendrá voz y voto , y a quien reemplazará en
 mismo uno de los Directores en caso de faltar . Las regulacio-
 nes del Directorio se tomarán por mayoría de votos . - ARTI -

ARTICULO DECIMO CUARTO . - Son atribuciones y deberes del directorio:

a) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que confieren poderes especiales o generales ; b) Designar la persona que reemplace al Presidente , en caso de ausencia o falta por cualquier causa ; c) Organizar los negocios de la Compañía dándoles instrucciones que sean del caso ; d) Resolver sobre las operaciones mercantiles y civiles que se proponga a la Compañía y no refieran a bienes raíces , y los comprometa ; e) Conocer y resolver los asuntos que proponga el Gerente General o el Presidente , siempre que su conocimiento y resolución no correspondan a la Junta General ; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de cada año una memoria sobre el estado de los negocios de la Compañía ; g) Ejercer todas las atribuciones que por estos estatutos le correspondan y conocer y decidir en cualquier otro asunto y operación que ^{no} esté atribuida a la Junta General ; h) Ejecutar las resoluciones de la Junta General y cuidar la observancia de los Estatutos . -

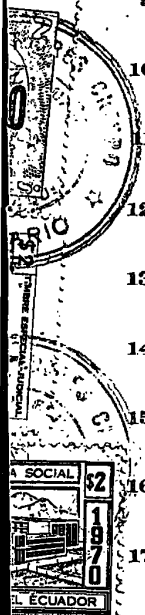
ARTICULO DECIMO QUINTO . - Las actas de las sesiones del Directorio se redactarán y llevarán en un libro especial , y serán escritas por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces y el secretario . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - DEL

FONDO DE RESERVA . - De las utilidades líquidas y anuales , se formará el fondo de reserva hasta completar el mínimo legal . - Podrá también la Junta General resolver sobre la formación de reservas especiales . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . -

DE LA DISSOLUCION DE LA COMPAÑIA . - Al disolverse la Compañía el Presidente o el Gerente General según lo resuelva la Junta General de Accionistas , o ambos conjuntamente , podrán



rie A
38149



REVISADO

1 acontece cargo de la liquidación. Sin embargo, si ninguno asu-
2 tiro el cargo, la Junta podrá designar otro liquidador,
3 quien tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de Compa-
4 ñías. - ARTICULO DIECIOCTAVO. - La Compañía no podrá por nin-
5 guna causa garantizar ni ofrecer en prenda sus bienes muebles,
6 ni dar en hipoteca sus inmuebles, a favor de terceros perso-
7 nas. Sólo podrá hacerlo a favor de sus propios intereses, y
8 en todo lo que se relacione con el giro ordinario de sus ne-
9 gocios o industrias. - ARTICULO DIECINOVENO. - Todo cuanto
10 no previsto en los presentes Estatutos, en la Ley de Compañías
11 o en cualquier otra ley supletoria, será regido por la Junta
12 General de Accionistas. - ARTICULO VIGESIMO. - DECLARACIONES
13 DE LOS ACCIONISTAS. - Se hace constar que los accionistas no
14 se reservan en su propio provecho ningún corretaje o comisión
15 tomada del capital social o representado en acciones u obli-
16 gaciones de beneficio. - En este punto el Presidente solicita
17 a los socios que se pronuncien concretamente sobre el artículo
18 vigésimo primero o sea la forma como se suscriba el aumento
19 del capital y que se ratifique si se pagará el aumento por es-
20 talización de reservas y en efectivo. Puerta a consideración
21 de los accionistas la exposición del Presidente, recibe
22 la respuesta afirmativa de todos los socios presentes y repre-
23 sentados, los cuales declaran que se hará la suscripción
24 de dicho aumento inmediatamente, y se están a la brevedad po-
25 sible las un mil setecientas acciones ordinarias nominativas de
26 diez mil dólares cada una. - En este punto el Presidente conoce
27 de un proceso para que los socios se pongan de acuerdo sobre la
28 forma en que se suscribirán y pagarán tales acciones, por lo

cuál los concurrentes con unidad de criterio y sabiendo hecho

consultas entre sí, decidieron lo siguiente: Que los señores

doctor Pedro Holst Dunn, Balgo Olsen Priis, Luis Coira y su con-

yuge Ellen Holst de Coira, Ole Holst Dunn y Knud Holst Dunn, sus-

criben cada uno y pagan por capitalización de reservas acciones

tres ochenta i tres acciones nominativas ordinarias de diez mil

coronas cada una, la se erita Isabella Holst Holstina y al se-

ñor Vilho Holst Holstina, corresponde a cada uno, ciento cuac-

ientos i una acciones nominativas ordinarias de diez mil coronas

cada una, así como por capitalización de reservas, suscripción

que hace a su nombre el se er Ingeniero Ernesto Holstina Des-

calci, que renuncia al derecho del artículo ciento ochenta i die-

to de la Ley de Compa ías, por otra parte ingresan tres nuevas

acciones a la Compañía los señores Jergo Sonno, Alenco Salgado Gue-

vera y Dietrich Langre, los mismos que suscriben y pagan en efec-

tivo, ya que no pueden honorificarse de las reservas de la Compañía

de tres anteriores; una acción ordinaria nominativa de

diez mil coronas, cada uno de ellos. - Se dispone, por tanto,

que se haga la emisión de los títulos de acciones correspan-

ientes al aumento, y como el Presidente informa que los an-

teriores títulos de acción, de la emisión original, se ha-

llan, por su vejez, en completo estado de deterioro, se re-

subirán que se imprimen nuevamente como acciones, debiendo

suscribirlas el actual Presidente y Gerente, correspondien-

do una emisión a la serie A, y la nueva se representa al

aumento de los diez i siete millones de coronas, a la serie

B. - Por tanto, y dados estos antecedentes, se tiene que

el se er doctor Pedro Holst Dunn, y los señores Balgo Olsen

Friso, Knud Holst Dunn, Ole Holst Dunn y la sociedad con-
 jugal Goira - Holst con propietarios cada uno de quinientas
 acciones ordinarias nominativas de un mil sueros cada una, de
 la Serie A; así como los señores Icaballe y Filipo Holst
 Telestino, con propietarios cada uno, de sesenta y cinco
 acciones nominativas de un mil sueros cada una, ordinarias
 de la misma Serie A. - Se hace notar que la misma entidad de-
 be ser bajo la forma de acciones nominativas, para estar co-
 rresponden con las normas legales del caso. Asimismo, los se-
 ñores Johan Holst Dunn, Knud Holst Dunn, Ole Holst Dunn, so-
 ciedad conyugal Goira - Holst y Helge Olsen Friso, con pro-
 pietarios cada uno de cinco, de sesenta y tres ac-
 ciones nominativas ordinarias de diez mil sueros cada una, de
 la Serie B, y los señores Filipo e Icaballe Holst Telestino,
 con propietarios cada uno de cinco, de sesenta y una ac-
 ciones nominativas ordinarias de diez mil sueros cada una,
 de la Serie B; y, por último, los señores Helge Olsen Friso,
 como y Lembo, con propietarios de una acción cada uno, de
 diez mil sueros, ordinaria y nominativa de la precitada Se-
 rie B. De esta forma se halla descrita la forma en que se
 halla formado el capital social, inclusive con el aumento del
 que se hace como ya se dijo en base a los convenios con-
 cluidos de años anteriores, inclusive el de mil novecientos se-
 senta y nueve, ya que como saben los accionistas por el in-
 forme contable que se ha puesto en su conocimiento, ellas
 permitirán el pago de una suma de más de diez y siete millones
 de sueros de la cual sólo se han utilizado para este aumento
 diez y seis millones novecientos ochenta mil sueros, deján-


 ie A
 9760


como el saldo para seguir incrementando en lo futuro, más reser-

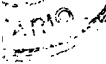
vas. - Por todo lo anteriormente expuesto, los accionistas, por unanimidad, resuelven que el Artículo Vigésimo Primero debe quedar en la siguiente forma: **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO** . - DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS Y FORMA COMO DEBE PAGARSE Y PAGADO EL CAPITAL SOCIAL . - El capital social se halla inscrito y pagado en la siguiente forma: el señor doctor Peter Holst Dunn, es propietario de quinientas acciones ordinarias nominativas de un mil sueros, serie A, numeradas del cero cero cero uno al cero quinientos, inclusive, y de doscientas ochenta y tres acciones nominativas ordinarias de diez mil sueros cada una, de la serie B, numeradas del tres mil uno al tres mil doscientos ochenta y tres, inclusive, las cuales están íntegramente pagadas; el señor Juan Holst Dunn, es propietario de quinientas acciones nominativas ordinarias de un mil sueros cada una, numeradas del cero quinientos uno al mil, inclusive, de la serie A, y de doscientas ochenta y tres acciones nominativas ordinarias de diez mil sueros cada una, numeradas del tres mil doscientos ochenta y cuatro, ^{tres} al tres mil quinientos ochenta y seis, inclusive, de la serie B, todas íntegramente pagadas; el señor Ole Holst Dunn, es propietario de quinientas acciones nominativas ordinarias de un mil sueros cada una, de la serie A, numeradas del mil uno al mil quinientos, inclusive, y de doscientas ochenta y tres acciones nominativas ordinarias de diez mil sueros cada una, de la serie B, numeradas del tres mil quinientos ochenta y siete al tres mil seiscientos cuarenta y nueve, inclusive, así como, todas ellas pagadas totalmente; el se-

por Brigadier Luis Ceira y se ora Allan Holst Dunn de Ceira,

son propietarios de quinientas acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una, de la Serie A, numeradas del mil quinientos uno al dos mil, inclusive, y de sesenta y tres acciones nominativas ordinarias, de diez mil sucres cada una, de la Serie B, numeradas del tres mil ochocientos cincuenta al cuatro mil ochenta y tres, inclusive, por lo tanto; el actor Felipe Diego Brito, es propietario de quinientas acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una, Serie A, numeradas del dos mil uno al dos mil quinientos, inclusive, y de sesenta y tres acciones nominativas ordinarias de diez mil sucres cada una, de la Serie B, numeradas del cuatro mil ochenta y tres al cuatro mil ochocientos sesenta y tres, inclusive, por lo tanto; Felipe Holst Robinson, es propietario de sesenta y tres acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, Serie A, numeradas del dos mil sesenta y tres al dos mil ochocientos cincuenta y uno, inclusive, y de ciento ochenta y una acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, Serie B, numeradas del cuatro mil quinientos cincuenta y uno al cuatro mil ochocientos sesenta y tres, inclusive, por lo tanto; y Felipe Holst Robinson, es propietario de sesenta y tres acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, Serie A, numeradas del dos mil sesenta y tres al dos mil ochocientos cincuenta y uno, inclusive, y de ciento ochenta y una acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, de la Serie B, numeradas del cuatro mil quinientos cincuenta y uno al cuatro mil ochocientos sesenta y tres, inclusive.



ie A
9758



de hasta el cuatro mil seiscientos noventa i siete , inclusive,

paradas en su totalidad i finalmente los señores Alon-
so Salgado Huera , Dietrich Langlo y Jorge Somno , son pro-
pietarios , cada uno de ellos , de una acción ordinaria nomi-
nativa de diez mil sueros , numeradas cuatro mil seiscientos
noventa i ocho , cuatro mil seiscientos noventa i nueve y cua-
tro mil seiscientos , respectivamente , de la Serie B , todas

estas pagadas en su totalidad , en efectivo . - ARTICULO VI-

PRIMERO . - OTROS EMPLAZACIONES . - Los contratantes

declaran que autorizan a los señores Helge Olsen Friis y doctor

Peter Holst Dunn para que verifiquen las gestiones que sean neces-

arias para la legalización definitiva de la Compañia , sus Re-

formas Estatutarias y cambios estructurales , debiendo infor-

mar a la próxima Junta General del resultado de tales gestio-

nes , asimismo autorizados también los señores doctor Holst y/o

Olsen para las debidas inscripciones en el Registro Mercantil.

Declara de todo lo actuado a los nuevos Estatutos , el socio Ol-

sen pide a la Junta General , que ratifique su voluntad de de-

jar las anteriores por no estar acordes en muchos aspectos

con las exigencias de la Ley de Compañias y dar plena validez

a lo que se ha hecho , con todas las aclaraciones y explica-

ciones del caso . La propuesta del sr. Olsen es aceptada

por unanimidad por todos los concurrentes , resolviendo auto-

rizar a los señores Olsen y Peter Holst Dunn , en sus calida-

des de Gerente y Presidente de la Compañia , para que otor-

guen la apertura de Reforma de Estatutos , envíen imprimir

las acciones de la Serie A y la Serie B , ex recordando que las

de la Serie primeramente nombradas , reemplazan a las accio-

SP
art. 167

A RUE
COL

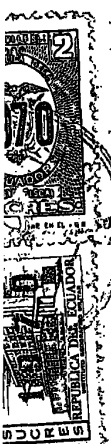
Final que consta en el Libro de Actas de Sesiones de Juntas Ge-

nerales correspondiente a la reunión extraordinaria de accionistas realizada el día diez de Marzo de mil novecientos setenta y seis, de Botica y Laboratorios H.G. Compañía Anónima, Libro de Actas al que se remite en caso necesario. - f) Helgo Olsen Friis. - Corrente - Secretario. - Guayaquil, Marzo once de mil novecientos setenta y seis. --- SON COPIAS DE LA MINUTA Y DOCUMENTOS QUE SE HAN SIDO PRESENTADOS. --- Los otorgantes aparecen y ratifican en todas sus partes el contenido de la minuta inserta, la misma que dejo clavada a escritura pública para que surta sus efectos legales. quedan agregados a esta escritura: los Acuerdos Ministeriales número siete mil setecientos cuarenta y siete y ocho mil trescientos cuarenta y ocho, documentos que se copiarán al final de todos los testimonios que de esta escritura se dieron. La cuantía de esta escritura es la cantidad de DIEZ Y SIETE MILLONES DE DÓLARES. - Llega esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en cinco veces, a los otorgantes señores doctor Peter Holst Dunn y Helgo Olsen Friis, éstos la aprueban en todas sus partes y suscriben en unión de este conaigo, de todo lo cual. doy fe. - (firmado) : Peter Holst. - CC. No. 69-0070154. - CC. No. 26483. - Helgo Olsen. - CC. No. 69-0070157. - CC. No. 66606. - Thelmo H. Torres C. - Número siete mil setecientos cuarenta y siete. - EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, Considerando: QUE el dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Alencio Salgado C., Corrente de la Empresa "Botica y Laboratorios H. G. C.A." de la ciudad de Guayaquil, elevó al "Ministerio de Industrias

y Comercio una solicitud encaminada a obtener los beneficios
 previstos en el artículo diez y nueve de la Ley de Fomento In-
 dustrial, para elevar su capital social desde tres millones
 de sucres (s/. 3'000.000,00) hasta veinte y cuatro mil
 millones de sucres (s/. 24'000.000,00) , La citada empresa me-
 diante Acuerdo Ministerial número veintidós, de diez de ene-
 ro de mil novecientos sesenta y tres, reformado por Acuerdo
 Ministerial número cuatro mil veintidós, de veintidós de
 febrero de mil novecientos sesenta y cinco, obtuvo los bene-
 ficios de la Categoría " A " dentro de la Ley de Fomento In-
 dustrial ; y, con arreglo a los estatutos industriales traba-
 jan con capital propio. En uso de la facultad que le concede
 el artículo veintidós de la Ley de Fomento Industrial, RE-
 SUERVE : Artículo Primero. - CONCEDE autorización para que
 la empresa " EL ICA Y LAS ALFARERIAS S.A. S. " de la ciu-
 dad de Guayaquil, pueda elevar su capital social desde tres
 millones de sucres (s/. 3'000.000,00) hasta veinte y cuatro
 millones de sucres (s/. 24'000.000,00) . - Artículo segun-
 do. - PARA la Escritura correspondiente al " ICA Y LAS ALFARERIAS
 S.A. S. " gozará de la exoneración total de los im-
 puestos e la reforma de los Estatutos que comprende la eleva-
 ción de capital, de los derechos de registro e inscripción y
 de los impuestos y derechos sobre las acciones, inclusive los
 de la Matrícula de Comercio. Artículo Tercero. - CONCERNE
 la empresa " ICA Y LAS ALFARERIAS S.A. S. " un plazo de
 noventa días para que presente al Jefe de la Es-
 critura de aumento de capital debidamente legalizado. En el
 evento de que por fuera mayor no pudiese formalizar en el in-



ie A
9771



se indicando, la empresa deberá justificar con quince días de

anticipación por lo menos a la fecha del vencimiento; caso

contrario, por ningún motivo se podrá conceder prórroga al-

guna. - COMUNIQUESE. Dado en Guilo, a diez y siete de octu-

bro de mil novecientos sesenta y nueve. - Doctor Augusto Ba-

rrero Solórzano. - MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO. - Do-

ctor Juan Vitorri Durand. - SUBSECRETARIO DE INDUSTRIAS Y COMER-

CIO REGISTRADO. - EN FINE COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO. -

f) Jorge R. Lavea S. - p. Doctor Juan Vitorri Durand. - Di-

rector General de Industrias. - Número ocho

mil trescientos cuarenta y ocho. - EL LIMITADO DE INDUSTRIAS

Y COMERCIO, C o n s i d e r a n d o : que mediante Acuerdo

Ministerial número veintitres de diez de enero de mil nove-

cientos sesenta y tres, reformado mediante Acuerdo Ministe-

rial número cuatro mil veintinueve de veintidos de febrero de

mil novecientos sesenta y ocho, la empresa "BOTICA Y LABORA-

TORIOS R.O. C.A.", de la ciudad de Guayaquil, obtuvo los

beneficios de la Categoría "A" dentro de la Ley de Fomento

Industrial; que con fecha diez de enero de mil novecientos se-

enta, el Gerente de la citada Empresa elevó una solicitud

al Ministerio de Industrias y Comercio, encaminada a obte-

ner la prórroga de plazo para el aumento de su capital social;

En uso de la facultad que le concede el artículo veintinueve

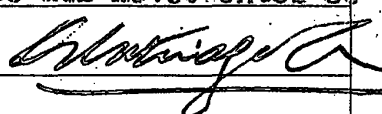
de la Ley de Fomento Industrial, RESUELVE: Artículo Primo-

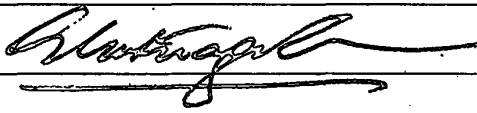
do. - AMPLIAR EN NOVENTA DIAS MAS el plazo fijado en la Re-

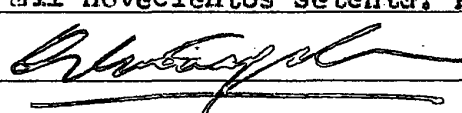
solución Ministerial número diez mil setecientos cuarenta y

diez de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y

nueve, para que el Gerente de la Empresa "BOTICA Y LABORA-

1 Certifico; que de conformidad con la Resolución número 1.040 del
2 Intendente de Compañías Anónimas he inscrito la escritura públi-
3 ca de Aumento de Capital, Prorroga de Plazo, Reforma y Codifica-
4 ción de Estatutos de la Compañía " LABORATORIO H.G." COMPAÑIA
5 ANONIMA" de fojas mil ciento noventa y nueve a mil doscientos cin-
6 cuenta, número cincuenta y ocho del Registro Mercantil en el Li-
7 bro de Industriales y anotada bajo el número seis mil seiscientos
8 dos del Repertorio. Guayaquil, Mayo cuatro de mil novecientos se-
9 tenta. Por el Registrador de la Propiedad. 

10
11
12 Certifico; que queda archivada una copia auténtica de la escri-
13 ta pública que contiene el aumento de Capital, Prorroga de Plazo,
14 Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía " BOTICA Y LA-
15 BORATORIO H.G. COMPAÑIA ANONIMA" y la Resolución número mil cua-
16 renta del Intendente de Compañías, con arreglo al artículo cien-
17 to cuarenta y cinco de la ley de Compañías, reformado por el De-
18 creto Supremo número setecientos sesenta y seis de ocho de Marzo
19 de mil novecientos sesenta y cinco. Guayaquil, Mayo cuatro de mil
20 novecientos setenta. Por el Registrador de la Propiedad. 

21
22 Certifico; que
23 Se tomó nota de esta escritura a fojas 267 del Registro Mercantil
24 de 1.944; al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, Ma-
25 yo cuatro de mil novecientos setenta. Por el Registrador de la
26 Propiedad. 



27
28 CERTI-

FICO: Que en esta fecha he tomado nota, al margen de la escritura pública del dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de la resolución número mil cuarenta, de la Intendencia de Compañías, en virtud de la cual se aprueba el aumento de capital, prórroga del plazo y reforma y codificación de los estatutos de la compañía anónima Boticas y Laboratorios H.G., Compañía Anónima, que contiene la presente copia.- Guayaquil, Mayo 5 de 1.970.-EL NOTARIO.-

Dr. Gerardo Correa Bustamante
 Notario Suplente en ejercicio
 del cargo de Notario II del
 Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO", edición correspondiente al día miércoles seis de mayo de mil novecientos setenta- (Año 87) N° 30.949, se ha publicado el texto íntegro de la escritura pública de Aumento de Capital, Prórroga de plazo y Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía Anónima denominada "BOTICA Y LABORATORIOS H.G. COMPAÑIA ANONIMA", al igual que la Resolución N° 1040 dictada por esta Superintendencia de Compañías con fecha veinte y ocho de abril del año en curso.- La publicación -- contiene las certificaciones pertinentes.- Guayaquil, 7 de Mayo - de 1.970.-



Carlos Carbo Cox
 Carlos Carbo Cox
 SECRETARIO ENCARGADO